

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, cuatro de abril de dos mil veinticuatro. A Despacho estas diligencias para informar que las mismas fueron allegadas al correo electrónico del Juzgado, con el fin de solicitar el trámite de demanda monitoria. Está para resolver respecto de su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	176164089001-2024-00033-00
Proceso:	Monitorio
Auto:	Interlocutorio No. 166-2024
Demandante:	Cristina Emilse Gil Castrillón
Demandado:	Yhonatan David Hurtado

Objeto de la decisión:

Mediante esta providencia se resuelve respecto de la admisión, inadmisión o rechazo de la solicitud de demanda por el trámite del proceso monitorio, presentada a través de apoderada judicial por la señora Cristina Emilse Gil Castrillón en contra del señor Yhonatan David Hurtado, previas las siguientes,

Consideraciones:

- En los términos del artículo 90 del CGP en concordancia con el artículo 68 de la ley 2220 de 2022 deberán allegar prueba de haber agotado la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil.
- Deberá indicar al Despacho como obtuvo la dirección de domicilio del demandado y aclara si efectivamente reside en el municipio de Risaralda, dadas las manifestaciones efectuadas por el demandado en la prueba documental.
- Deberá aclarar los hechos de la demanda toda vez indica que el demandado realizó un abono por valor de \$200.000.00, sin embargo, más adelante refiere que el demandado no realizó pago alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente solicitud de demanda bajo el trámite del proceso monitorio promovida a través de apoderada judicial por la señora Cristina Emilse Gil Castrillón en contra del señor Yhonatan David Hurtado, conforme lo dilucidado en precedencia.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco días, so pena de su rechazo, para que subsane la demanda en la forma y términos indicados en la considerativa.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 034 del 5 de abril de 2024

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f7dc5fc6f6a76cb9e6620baf65d886adf58f72b2240504a31f3b2492a9982a28**
Documento generado en 04/04/2024 04:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>